

DECLARA TÉRMINO DE LOS PROCEDIMIENTOS MP-026-2019 Y MP-033-2019; Y EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A LA SOCIEDAD GALILEA S.A. DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2032

Santiago, 9 de octubre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en este contexto, con fecha 15 de mayo de 2019, mediante la Resolución Exenta N°663 (en adelante, "Res. Ex. N°663/2019"), esta Superintendencia ordenó las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales en contra la Sociedad Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, como titular del denominado proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II. Etapa 1, Lote A":

1. *La detención parcial de las actividades que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, por sí o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en el proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco 11, etapa 1, Lote A", aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°157, de 13 de abril de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, cuyo titular es Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción. Esta detención parcial solo se circunscribirá a las actividades de movimiento de tierra, esto es, excavaciones, escarpe, nuevas construcciones, depósito de maquinarias, insumos, residuos, tránsito de vehículos y maquinaria pesada, y similares.*
2. *La detención total de actividades que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, por sí o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en la Etapa 2 (Lotes B, C y D) del proyecto, ubicado en ruta Pilauco U-150, comuna de Osorno, Región de Los Lagos. La medida de detención total de actividades tendrá una duración de 15 días hábiles contados desde la fecha de su notificación.*
3. *Presentar un informe ante esta Superintendencia del Medio Ambiente y el Consejo de Monumentos Nacionales, que contenga los resultados de una nueva inspección visual sistemática, la cual deberá consistir en un microruteo ejecutado a través del barrido completo -metro a metro- de toda la superficie del proyecto, incorporando los lotes A, B, C, D y E, asociado al proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco 11" etapas 1 y 2. Estas actividades deberán ser ejecutadas por un arqueólogo(a) y/o equipo de arqueología, el cual deberá contar con experiencia comprobable de al menos 3 años de trabajo previo en prospección y/excavación arqueológica en el área geográfica en estudio. Al respecto, los medios de verificación corresponden a toda fuente o soporte de información -material publicado, imágenes satelitales o radar, mediciones, fotografías, videos, mapas o planos, registros de información y/o reportes estadísticos, que permitan verificar, fehacientemente, la ejecución de las medidas provisionales decretadas.*

4° Que, con fecha 30 de mayo de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio rol F-018-2019, con la respectiva formulación de cargos dictada en contra la Sociedad Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, como titular del denominado proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, etapa 1, Lotea A", aprobada por la RCA N°157/2018, por incumplimientos a sus obligaciones de patrimonio cultural.

5° Que, con fecha 6 de junio de 2019, mediante la Resolución Exenta N°788 (en adelante, "Res. Ex. N°788/2019"), esta Superintendencia renovó la medida provisional ordenada en el resuelto primero de la Res. Ex. N°663/2019, y ordenó la siguiente medida provisional procedimental:

1. *Presentar un informe ante esta Superintendencia del Medio Ambiente y el Consejo de Monumentos Nacionales, que contenga los resultados de una inspección visual sistemática, la cual deberá consistir en un microruteo ejecutado a través del barrido completo -metro a metro- de toda la superficie del proyecto, incorporando los lotes A, B, C, D y E, asociado al proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco 11" etapas 1 y 2. Estas actividades deberán ser ejecutadas por un arqueólogo(a) y/o equipo de arqueología, el cual deberá contar con experiencia comprobable de al menos 3 años de trabajo previo en prospección y/excavación arqueológica en el área geográfica en estudio.*

6° Que, con fecha 15 de julio de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1005 (en adelante, "Res. Ex. N°1005/2019"), esta Superintendencia ordenó las siguientes medidas provisionales en contra en contra la Sociedad Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción:

1. *La detención parcial de las actividades que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, por sí o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en el proyecto " Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco 11, etapa 1, Lote A", aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental W 157, de 13 de abril de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, cuyo titular es Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción. Esta detención parcial solo se circunscribirá a las actividades de movimiento de tierra, esto es, excavaciones, escarpe, nuevas construcciones, depósito de maquinarias, insumas, residuos, tránsito de vehículos y maquinaria pesada, y similares.*
2. *L detención total de actividades que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, por sí o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en la Etapa 2 (Lotes B, C y D) del proyecto, ubicado en ruta Pilauco U-150, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.*
3. *Ejecutar la medida de corrección contenida en la sección "9. Recomendaciones", del Informe Inspección Arqueológica proyecto "Praderas de Pilauco" elaborado por Benjamín Huerta González, para Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, arqueólogo, consistente en 1) Cercar de forma permanente e inmediata la totalidad de los hallazgos identificados durante la inspección arqueológica; 2) Instalación de señalética en todos los puntos asociados a hallazgos arqueológicos que den cuenta de la presencia de este recurso y de la Ley que los protege; y, 3) Retirar y efectuar limpieza del acopio ubicado en las proximidades del sitio arqueológico HP-01. Estas actividades deberán ser ejecutadas y/o supervisadas por un arqueólogo(a) y/o equipo de arqueología, el cual deberá contar con experiencia comprobable de al menos 3 años de trabajo previo en prospección y/ excavación arqueológica en el área geográfica en estudio, y deberán ser coordinadas y supervisadas por funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente.*
4. *Dar cuenta del estado de todos los ingresos, tramitaciones y autorizaciones que realice o haya realizado ante el Consejo de Monumentos Nacionales que vayan destinados al cumplimiento de la regulación sectorial relativa a patrimonio arqueológico.*

7° Que, con fecha 31 de julio de 2019, don Nicolás Oliva San Feliú, en representación del titular, ingresó a esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación de plazo para cumplir el resuelto tercero, letra a) de la Res. Ex. N°1005/2019. Esto último fue resuelto por esta SMA el 6 de agosto de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1135 (en adelante, "Res. Ex. N°1135/2019"), concediendo un nuevo plazo.

8° Que, a raíz de la dictación de las medidas provisionales detalladas anteriormente, los días 28 de mayo, 4 y 30 de julio, y 21 de agosto, todas fechas del año 2019, funcionarios de esta Superintendencia realizaron actividades de fiscalización. Las conclusiones obtenidas en dichas actividades de inspección, junto el análisis de antecedentes entregados y las acciones que implementó el titular, fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2019-916-X-MP.

9° Que el referido análisis se realizó en el cuadro que se transcribe a continuación:

N°	Medida Pre-procedimental asociada Resolución Exenta N°663/2019	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Detención parcial de las actividades de Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, por sí o por medio de terceros, se encuentre desarrollando el proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, etapa 1, Lote A". Esta detención parcial solo se circunscribirá a las actividades de movimiento de tierra, esto es, excavaciones, escarpe, nuevas construcciones, depósito de maquinarias, insumos, residuos, tránsito de vehículos y maquinaria pesada, y similares.</p> <p>La medida de detención parcial de funcionamiento tendrá una duración de 15 días hábiles contados desde la fecha de su notificación. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante la Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar la efectiva detención de funcionamiento de las actividades asociadas a la fase de construcción del proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II etapa 1, Lote A"</p>	<p>En la actividad de fiscalización en terreno realizada el 28 de mayo 2019, la cual fue acompañada por el constructor residente Sr. Jorge Huenchulaf se constató que en el Lote A existe efectivamente una detención parcial de obras, la empresa Galilea S.A. Ingeniería y Construcciones, no realizó nuevos movimientos de tierra. Se constató que solo se encuentran realizando trabajo de obras menores en casas levantadas previa a la medida provisional pre procedimental.</p> <p>Se constata un depósito transitorio de residuos como plásticos, cartones, madera y restos de tuberías. Informa el constructor residente Sr. Jorge Huenchulaf que estos corresponden a la limpieza realizada de los sitios y casas de la etapa 13 con el fin de realizar la recepción municipal.</p> <p>También en este lote A, se constata trabajos dentro de una cámara pública, los cuales corresponden a la postura de escalines y enlucido de banquetta de cámara.</p> <p>Se constata huellas de maquinaria, las cuales según el Sr. Huenchulaf corresponden a que han tenido que utilizar una retroexcavadora y un coloso para trasladar paneles SIP y vigas, en lote A.</p> <p>Se constata que con fecha 30 de mayo 2019 ingresa a oficina de partes reporte de cumplimiento de la Res. Ex. N°663/2019, del 15 de mayo 2019.</p>	<p>Según lo constatado en terreno, se verifica la conformidad parcial del resuelvo primero de la Res. Ex. N°663/2019, de fecha 15 de mayo 2019; basado en que se constata huellas de maquinaria pesada y el constructor residente reconoce que se utilizó maquinaria para traslado de materiales.</p> <p>Se verifica la conformidad respecto de la documentación ingresada por el titular correspondiente al reporte con fotografías, fechadas y georeferenciadas de la paralización parcial del Lote A, da cumplimiento dentro del tiempo definido por Res. Ex. N°663/2019.</p>
2	<p>Disponer de la detención total de las actividades que Galilea S.A. Ingeniería y construcción, por sí o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en la Etapa 2 (Lote B, C, y D) del proyecto, ubicado en ruta Pilauco U-150, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.</p> <p>La medida de detención total de actividades tendrá una duración de 15 días hábiles</p>	<p>Se constata que en las etapas B, C y E no se ha realizado ningún tipo de actividad, existiendo una detención total.</p> <p>Se constata que en el lote D disminuyó la cantidad de residuos existente a la fiscalización del día 2 de abril. El Sr. Huenchulaf indica que hasta el día de la notificación de la Res. Ex. N°663/2019 realizaron movimiento de residuos con el fin de realizar separación de ellos y otros</p>	<p>Se establece la conformidad del resuelvo segundo de la Res. Ex. N°663/2019, del 15 de mayo de 2019; basado en la constatación de terreno, se verifica la detención total de los Lotes B, C, D y E.</p> <p>En la revisión de documentación</p>

N°	Medida Pre-procedimental asociada Resolución Exenta N°663/2019	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>contados desde la fecha de su notificación. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar la efectiva detención de funcionamiento de las actividades asociadas a la etapa 2 (Lotes B, C y D) del proyecto, ubicado en ruta Pilauco U-150, comuna de Osorno, región de Los Lagos.</p>	<p>residuos fueron enviados a vertedero.</p> <p>Se constata que en el sector D existen marcadores, los cuales indican la presencia de fragmentos arqueológicos.</p> <p>Se constata que con fecha 30 de mayo 2019 ingresa a oficina de partes reporte de cumplimiento de la Res. Ex. N°663/2019, del 15 de mayo 2019</p>	<p>realizada en gabinete, se verifica que el reporte correspondiente a dar cumplimiento a la Res. Ex. N°663/2019 ingresa dentro del tiempo definido.</p>
3	<p>Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor. De esa manera, Galilea S.A. de Ingeniería y construcción deberá presentar un informe ante esta Superintendencia y el Consejo de Monumentos Nacionales, que contenga los resultados de una nueva inspección visual sistemática, la cual deberá consistir en un microruteo ejecutado a través del barrido completo metro a metro de toda la superficie del proyecto, incorporando los lotes A, B, C, D y E, asociado al proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II" etapas 1.</p> <p>Estas medidas deberán ser ejecutadas por un arqueólogo (a) y /o equipo de arqueología, el cual deberá contar con experiencia comprobable de al menos 3 años de trabajo previo en prospección y/excavación arqueológica en el área geográfica del estudio.</p> <p>La medida deberá ser realizada dentro de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte</p>	<p>Se constata que con fecha 6 de junio del 2019 ingresa a oficina de partes Informe de inspección arqueológica, con el reporte que contiene los medios de verificación para acreditar los resultados de microruteo. Se constata que el informe contiene la información de la realización de un microruteo en los Lotes A, B, C, D y E.</p> <p>El informe fue realizado por SEDNA Consultores en Arqueología y Medioambiente, quienes presenta como Equipo de trabajo a 3 arqueólogos y una conservadora.</p> <p>Se constata que no es posible acreditar a través de la información presentada por el titular, los años de experiencia de ninguno de los participantes en el equipo que desarrollo la actividad de inspección arqueológica.</p> <p>Se constata que el titular ingresa a la oficina de partes de esta Superintendencia con fecha 6 de junio 2019 carta conductora del informe arqueológico y reporte de paralización; proyecto "Macro Pilauco II", Osorno. región de Los Lagos.</p>	<p>Se verifica la conformidad parcial del resuelvo tercero de la Res. Ex. N°663/2019, basado en que el documento correspondiente a la inspección arqueológica ingresa fuera de plazo y no es posible acreditar a través de la información presentada por el titular, los años de experiencia de ninguno de los participantes en el equipo que desarrollo la actividad de inspección arqueológica.</p>

N°	Medida Pre-procedimental asociada Resolución Exenta N°663/2019	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	que contenga los medios de verificación para acreditar los resultados de micro ruteo.		

N°	Medida Provisional asociada Resolución Exenta N°778/2019	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Consiste en la detención parcial de las actividades que la empresa, por sí o por medio de terceros, desarrolle en el lote A asociadas a la Resolución de Calificación Ambiental N°157 de 13 de abril de 2018 de la Comisión de Evaluación de Los Lagos. La detención solo se refiere en lo que dice relación con el movimiento de tierra, esto es, excavaciones, escarpe, nuevas construcciones, depósito de maquinarias, insumos, residuos, tránsito de vehículos y maquinaria pesada, y similares. Así como también la detención total de actividades del titular, que por sí o por medio de terceros, desarrolle en la Etapa 2 (lotes B, C y D) del proyecto.	<p>En la actividad de fiscalización de terreno realizada el día 4 de julio de 2019 se constata la detención parcial, no existe movimiento de tierras, ni nuevos escarpes, nuevas construcciones, depósito de maquinarias, si se constata trabajos de revestimientos y terminaciones de casas que se encontraban levantadas, que se han levantado 4 casas en radieres existentes previo a las primeras medidas, estas corresponden a la etapa 16 Lote A lote 68, 69, 70 y 71 ubicadas en el pasaje Hueico.</p> <p>El Sr. Cristian Sánchez, Constructor interino de la Constructora Pehuenche indica que la excavadora que se encontraba en la inspección anterior fue trasladado a la ciudad de Puerto Montt, por ende, en la obra de Pilauco no queda ningún tipo de maquinaria.</p> <p>Se constata que en los lotes B, C y D no hay movimiento de tierra, existe paralización total de actividades.</p>	<p>Según lo constatado en terreno, se verifica la conformidad del resuelvo primero de la Res. Ex. N°778/2019, de fecha 6 de junio 2019, basado en que no existió en el lote A nuevos movimientos de tierra, solo se constató trabajos de obras en el interior de las construcciones realizadas y que se levantaron 4 casas sobre radieres construidos previo a la Res. Ex. N°663/2019.</p> <p>Se verifica la conformidad del resuelvo primero. Según lo constatado en terreno y la constatación de la paralización total de los lotes B, C y D de la etapa 2 del proyecto.</p>
2	La medida de detención parcial de funcionamiento tendrá una duración de 30 días hábiles contados desde la fecha de su notificación. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar la ejecución de la medida durante todo el periodo de su duración.	Se constata que ingresa a oficina de partes con fecha 9 de julio 2019 reporte con los medios de verificación para acreditar la ejecución de la medida durante todo el periodo de su duración.	Se verifica la conformidad parcial del resuelvo primero párrafo 2 en lo que respecta al ingreso del reporte correspondiente a esta medida. La medida terminó el 5 de junio 2019 y el documento con el reporte de fotografías fechadas y georreferenciadas ingresa a oficina de partes el 9 de julio 2019. Documentación ingresada por el titular esta fuera de plazo.
3	Presentar un informe ante esta Superintendencia del	Se constata que con fecha 6 de junio del 2019 ingresa a oficina de partes	Se verifica la conformidad parcial del

N°	Medida Provisional asociada Resolución Exenta N°778/2019	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>Medio Ambiente y el Consejo de Monumentos Nacionales, que contenga los resultados de una inspección visual sistemática, la cual deberá consistir en un microruteo ejecutado a través del barrido completo metro a metro de toda la superficie del proyecto, incorporando los lotes A, B, C, D y E, asociados al proyecto "Desarrollo inmobiliario Macro Pilauco II" etapas 1.</p> <p>Estas actividades deberán ser ejecutadas por un arqueólogo (a) y/o equipo de arqueología, el cual deberá contar con experiencia comprobable de al menos 3 años de trabajo previo en prospección excavación arqueológica en el área geográfica en estudio.</p> <p>La medida deberá ser ejecutada dentro de 30 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar los resultados del microruteo.</p>	<p>Informe de inspección arqueológica, con el reporte que contiene los medios de verificación para acreditar los resultados de microruteo. Se constata que el informe contiene la información de la realización de un microruteo en los lotes A, B, C, D y E.</p> <p>El informe fue realizado por SEDNA Consultores en Arqueología y Medioambiente, quienes presenta como Equipo de trabajo a 3 arqueólogos y una conservadora.</p> <p>Mediante revisión de documentación en gabinete se constata que no es posible acreditar a través de la información presentada por el titular, los años de experiencia de ninguno de los participantes en el equipo que desarrollo la actividad de inspección arqueológica.</p> <p>Se constata que el titular ingresa a la oficina de partes de esta Superintendencia con fecha 6 de junio 2019 carta conductora del informe arqueológico y reporte de paralización; proyecto "Macro Pilauco II", Osorno, región de Los Lagos.</p>	<p>resuelvo tercero de la Res. Ex. N°778/2019, del 6 de junio 2019, basado en la revisión de la documentación en gabinete se verifica que el informe de inspección arqueológica ingresa dentro de los plazos definidos por la Res. Ex. N°778/2019, del 6 de junio del 2019; sin embargo, no es posible acreditar a través de la información presentada por el titular, los años de experiencia de ninguno de los participantes en el equipo que desarrollo la actividad de inspección arqueológica.</p>

N°	Medida Provisional asociada Resolución Exenta N°1005/2019	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Detención parcial de las actividades que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, por si o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en el proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, etapa 1, Lote A". Esta detención parcial solo se circunscribirá a las actividades de movimiento de tierra, esto es, excavaciones, escarpe, nuevas construcciones, depósito de maquinarias, insumos, residuos, tránsito de</p>	<p>En las actividades de fiscalización realizadas el 30 de julio y el 21 de agosto ambas del 2019, se constata que en el lote A no existen movimiento de tierra, se trabajan en casas ya levantadas y donde existía radier antes de las primeras medidas de esta Superintendencia. No se visualiza maquinaria pesada.</p> <p>Con fecha 21 de agosto ingresa a la oficina de partes de esta Superintendencia, carta conductora con el reporte de paralización del proyecto Macro Pilauco II, Osorno,</p>	<p>Basado en la constatación en terreno, se verifica la conformidad del cumplimiento del resuelvo primero de la Res. Ex. N°1005/2019, de fecha 6 de junio 2019, basado en que no existió en el lote A nuevos movimientos de tierra, solo se constató trabajos de obras menores en el interior de las construcciones realizadas.</p>

N°	Medida Provisional asociada Resolución Exenta N°1005/2019	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>vehículos y maquinaria pesada y similares.</p> <p>Medida de detención parcial tendrá una duración de 30 días corridos contados desde la fecha de su notificación. El titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar la efectiva detención de funcionamiento de las actividades asociadas a la fase de construcción del proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, etapa 1, Lote A"</p>	<p>Región de Los Lagos</p>	
2	<p>Detención total de actividades que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, por si o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en la etapa 2 (lotes B, C y D) del proyecto.</p> <p>La medida de la detención total de actividades tendrá una duración de 30 días corridos contados desde la fecha de su notificación. El último día de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar la efectiva detención de funcionamiento de las actividades asociadas a la Etapa 2 (Lotes B, C y D) del proyecto ubicado en ruta Pilauco U-150, comuna de Osorno, región de Los Lagos.</p>	<p>Se constata que en el lote B y C no se han realizado movimiento de tierra y no se observa maquinaria pesada.</p> <p>Se constata que en el lote D se realizó limpieza del acopio de residuos, también se constata que se encuentran resto de vulcometal (aluminio) y algunos pedazos de tubería y al costado de este sitio se constata que hay acopiado material de fibrocemento.</p> <p>Con fecha 21 de agosto, ingresa a oficina de partes de la SMA el reporte de la paralización de obras correspondiente a la Res. Ex. N°1005/2019, del 15 de julio del 2019. El documento consiste en fotografías fechadas y georreferenciadas.</p>	<p>Basado en la constatación en terreno, se verifica la conformidad del resuelvo segundo de la Res. Ex. N°1005/2019, de fecha 6 de junio 2019, basado en que no existe ningún tipo de movimientos en los lotes B y C. En el D, se constató que se realizó la eliminación de los residuos que se encontraban en este lote y que fueron eliminados en el marco de lo indicado en el resuelvo 3 letra a, punto 3. El reporte de esta medida ingresa a oficina de partes de la SMA el día 21 de agosto. Informe presenta fotografías fechadas y georreferenciadas.</p>
3	<p>Ejecutar la medida de corrección contenida en la sección "9. Recomendaciones" del informe inspección arqueológica proyecto "Praderas de Pilauco" elaborado por Benjamín Huerta González.</p> <p>1) Cercar de forma permanente e inmediata</p>	<p>Con fecha 21 de agosto 2019 se constata en terreno que se realizó el cierre perimetral de la zona arqueológica HP01 con polines y maya de alambre, la existencia de letreros identificando el sitio que está protegido por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y la prohibición de ingreso.</p> <p>Se constata la limpieza de los</p>	<p>Según lo en terreno y revisión de documentación en gabinete, se verifica la conformidad parcial del cumplimiento del resuelvo tercero de la Res. Ex. N°1005/2019, de fecha 6 de junio 2019, basado en que si bien, el titular realizó las acciones</p>

N°	Medida Provisional asociada Resolución Exenta N°1005/2019	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>la totalidad de los Hallazgos identificados durante la inspección arqueológica;</p> <p>2) Instalación de señalética en todos los puntos asociados a hallazgos arqueológicos que den cuenta de la presencia de este recurso y de la ley que los protege;</p> <p>3) Retirar y efectuar limpieza del acopio ubicado en las proximidades del sitio arqueológico HP01.</p> <p>Estas actividades deberán ser supervisadas por un arqueólogo (a) y/o equipo de arqueología, el cual deberá contar con experiencia comprobable de al menos 3 años de trabajo previo en prospección y excavación arqueológica en el área geográfica en estudio, y deberán ser coordinadas y supervisadas por funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente. La medida deberá ser realizada dentro de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar su ejecución.</p> <p>El titular deberá dar cuenta del estado de todos los ingresos, tramitaciones y autorizaciones que realice o haya realizado ante el Consejo de Monumentos Nacionales que vayan destinados al cumplimiento de la regulación sectorial relativa a patrimonio arqueológico. La medida tendrá una duración de 30 días corridos, pero se materializará mediante reportes quincenales hasta el término</p>	<p>residuos que se encontraban acopiados en el Lote D, esta limpieza se constató en terreno que comenzó el día 30 de julio 2019, en forma manual, el cual fueron depositados en la pala de una retroexcavadora y estos depositados en la tolva de un camión para posteriormente ser enviado a vertedero.</p> <p>Debido a la gran pluviometría del día 30 de julio se suspende la actividad, debido a esto, el titular solicita ampliación de plazo con el fin de cumplir con la acción de limpieza solicitada, la cual es terminada el día 5 de agosto.</p> <p>Se constata con fecha 6 de agosto 2019 el ingreso del reporte de las medidas correctivas por oficina de partes de esta Superintendencia región de Los Lagos.</p> <p>La documentación ingresada por el titular no acredita la experiencia comprobable del arqueólogo que estuvo a cargo de las medidas correctivas.</p> <p>Se constata mediante la revisión de la documentación ingresada a través de la oficina de partes el día 31 de julio que la empresa Galilea S.A. Ingeniería y Construcción ingresa el 21 de junio 2019 al Consejo de Monumentos Nacionales informe paleontológico y el 26 de junio 2019 la solicitud de permiso de excavaciones arqueológicas.</p> <p>Se constata que el día 21 de agosto 2019 el titular ingresa el reporte correspondiente de las actividades de las medidas indicadas en la Res. Ex. N°1005/2019.</p>	<p>en los tiempos establecidos por las Res. Ex. N°1005/2019 del 15 de julio 2019 y la Res. Ex. N°1135, del 6 de agosto 2019 correspondiente a las medidas de corrección: cierre perimetral de la zona de hallazgos identificados durante la inspección arqueológica, instalación de la señalética identificando el sitio arqueológico HP01, protegido por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y la prohibición de ingreso; limpieza del área de acopio de residuos; ingreso por parte de la empresa Galilea S.A. Ingeniería y Construcción, con fecha 21 de junio 2019 al Consejo de Monumentos Nacionales, informe paleontológico y el 26 de junio 2019 la solicitud de permiso de excavaciones arqueológicas.</p> <p>Que todas las acciones se realizaron dentro de los tiempos indicados en la ampliación de plazo mediante la Res. Ex. N°1135/2019, del 6 de agosto 2019. Sin embargo, no es posible constatar mediante documentación ingresada por el titular la experiencia comprobable de arqueólogo de 3 años de prospección y excavación arqueológica en el área geográfica en estudio.</p>

N°	Medida Provisional asociada Resolución Exenta N°1005/2019	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>de la medida, dando cuenta en ello de los avances. El último día hábil de vigencia de la presente medida, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte consolidado que contengan los medios de verificación para acreditar su ejecución.</p> <p>Las medidas deberán ser ejecutadas dentro de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución. El último día hábil de las presentes medidas, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar los resultados.</p>		

10° Que, en consideración a los hechos constatados, se verifica la conformidad parcial de las medidas provisionales ordenadas por esta Superintendencia, específicamente la detención parcial de las actividades de movimiento de tierra en el proyecto “Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, etapa 1, Lote A”, según la Res. Ex. N°663/2019; la entrega fuera de plazo del reporte que contenía los medios de verificación de la detención parcial ordenada mediante la Res. Ex. N°778/2019; y la acreditación de los años de experiencia de los participantes del equipo de desarrollo de las actividades de inspección arqueológica ordenadas por las resoluciones antes señaladas y la Res. Ex. N°1105/2019.

11° Que, como consecuencia de lo anterior, y en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la superintendencia en orden a poner término los procedimientos iniciado mediante las Res. Ex. N°663/2019, Res. Ex. N°778/2019 y Res. Ex. N°1105/2019, siendo procedente la dictación de la siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PONGASE TÉRMINO a los procedimientos administrativos MP-026-2019 y MP-033-2019 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante las Res. Ex. N°663/2019, Res. Ex. N°778/2019 y Res. Ex. N°1105/2019, respecto el denominado proyecto “Desarrollo Inmobiliario

Macro Pilauco II, etapa 1, Lotea A", cuyo titular es la Sociedad Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N°19.880 que resulten procedentes.

TERCERO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, representante de la la Sociedad Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, domiciliado en Isidora Goyenechea N°3250, piso 9, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB / MRM

Notificación por carta certificada:

- Edesio Carrasco Quiroga, domiciliado en Isidora Goyenechea N°3250, piso 9, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de la región de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°: 24.990/2020

MP-026-2019 y MP-033-2019

F-018-2019